

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CONSTANZA QUESADA
VALDERRAMA
Radicación: No. 2021-00252-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada MARIA CONSTANZA QUESADA VALDERRAMA (c.c. 36.505.511) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES MIL (\$32'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e268075c1dcdacb20fae26b9ecf88449cd7c2fcfacbdb2c67c54887980f
c6940**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ**
Radicación: No. 2021-00253-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 4730083395, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

a.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) MCTE., cuota vencida el día 5 de febrero de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionada, causados desde cuando se hizo exigible – 6 DE FEBRERO DE 2021, y hasta cuando se verifique el pago de la misma, liquidado mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17'941.471,00) MCTE., por concepto de capital acelerado representado en el título pagaré 4730083395, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en numeral 3 de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5)

días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.173.846 de Neiva y portadora de la T.P. 116.256 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf6d52f629ddcf0170d0283bd8756a4fa0a7554203ae996117a73d492f6a9bc

Documento generado en 13/07/2021 05:39:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ
RADICACIÓN	2021-00253-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad del demandado ARIEL CASTAÑEDA GOMEZ (c.c. 17.674.115), en los bancos Agrario de Colombia S.A., Bogotá y Davivienda de San Vicente del Caguán, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1724ede64f28d071ed53e9545058f7f3d92353fbd19e1f18ae1c613740195
5df**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	ALVARO VALDES
Demandado:	GASDICOM S.A. ESS
Asunto:	Aprobación de remate
Radicación:	No. 2013-00051-

INTERLOCUTORIO

El rematante en el presente proceso, allegó dentro del término legal, copia de la consignación correspondiente al impuesto de 5% que trata el art. 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre del año 2014, de los bienes muebles rematados en el presente proceso, realizadas a la cuenta No. 3-082-00-00635-8 CUN – Convenio 13477 de Impuesto de remate y sus rendimientos del Banco Agrario de Colombia de Neiva, Huila, por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.847.000.00) moneda corriente.

Al rematante, no se le exigió consignación alguna diferente al importe de la subasta, toda vez que hizo postura a cuenta del crédito.

El remate fue anunciado en la forma legal, previas las formalidades de los artículos 450 y 451 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 453 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate llevado a cabo el día veintinueve (29) de junio de 2021 a las nueve (9:00) de la mañana, dentro del proceso ejecutivo singular de ALVARO VALDES, contra GASDICOM S.A. ESP, de los muebles y enseres trabados en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación del embargo y secuestro que pesan sobre los bienes muebles antes referidos.

TERCERO. EXPIDASE al rematante fotocopia autenticada de la diligencia de remate y de éste auto.

CUARTO. OFICIESE al secuestre ALIRIO MENDEZ CERQUERA, comunicándole que debe hacer entrega de los muebles y enseres rematados, teniendo en cuenta que fue designado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, al rematante señor ALVARO VALDES o su apoderado judicial facultado para rematar. Se advierte que como quiera que el demandante ostenta la calidad de propietario del inmueble donde se encuentran almacenados los bienes muebles y enseres rematados, podrá disponer de los mismos.

QUINTO. NO se ordena pago de valor alguno al rematante, por cuanto hizo postura a cuenta de su crédito, y éste supera el valor de la postura.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96fd6b138a0b4c57497269e121dda1dfdc69f3bae7fc32281f40a83b8fe00463

Documento generado en 13/07/2021 05:39:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo hipotecario**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandados: **JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ**
Cuaderno: No. 1
Radicación: 2014-00156

INTERLOCUTORIO

Solicita el apoderado judicial de la parte activa que se fije fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble cautelado.

No obstante la petición, se verifica que en el expediente no obra acta de la diligencia de secuestro, situación que fue advertida mediante auto del 21 de julio de 2020, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial del parte activa y a la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, para que informen sobre lo actuado.

Por Secretaría realícese la comunicación que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**744aec3d963efd1fc6fa6334f6bd40ec6b7372e574fccce3c5ea4df8a32e5
eee**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **OSCAR DE JESUS LONDOÑO GONZALEZ**
Radicación: No. 2021-00244-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR DE JESUS LONDOÑO GONZALEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$10'892.419.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100014253, base del recaudo ejecutivo.

b.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$951.913,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 18 de junio de 2019 al 18 de junio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la C.C. 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.517 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17ea7dee6c6b3dfad438cab8d89f32e6b7599c619e7d143d7fc19756c412307a
Documento generado en 13/07/2021 05:40:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR DE JESUS LONDOÑO GONZALEZ
Radicación: 2021-00244-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero de propiedad del demandado OSCAR DE JESUS LONDOÑO GONZALEZ (c.c. 4.967.409), en los banco Agrario de Colombia S.A y Bancolombia, a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES (\$18'000.000,oo) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**349bc5f58051ed17584648cf44c7b0e32cb181d4c9641b30f3c14d0fb7a8e
ba2**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO**
Radicación: 2021-00225-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9'859.827.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100013205, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 22 de agosto de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 23 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$4'104.801.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100007828, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$954.861.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470211979380, base del recaudo ejecutivo.

h.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 7 de mayo de 2019 al 21 de enero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb5813c29c7bfcce4e4aba558564012ca67e77a86375b18d39a1c56d8253de9

Documento generado en 13/07/2021 05:39:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO
Radicación: 2021-00225-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad de la demandada DIANA MARCELA AVILA MONTAÑO (c.c. 1.115.945.879), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES (\$24'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bde16e9549bc286f67e885d92d838836794a8d50cd6e7ba3c572d833e853b8b

Documento generado en 13/07/2021 05:39:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JEFERSON SNEIDER LOZANO MARTINEZ**
Demandado: **GERARDO COLLAZOS BECERRA**
Radicación: No. 2021-00227-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en acumulación de pretensiones a favor de **JEFERSON SNEIDER COLLAZO MARTINEZ** y en contra de **GERARDO COLLAZOS BECERRA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio con numeración 092, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 28 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JEFERSON SNEIDER LOZANO MARTINEZ**, identificada con la C.C. 1.075.260.892 de Neiva, Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 332.307 del C. S. de la Judicatura., capacidad para actuar en causa propia dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e755e14fff7f9f15adc52883f4b97335f6f7e2533c23b05842172cdee7e43c

Documento generado en 13/07/2021 05:39:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JEFERSON SNEIDER LOZANO MARTINEZ
Demandado:	GERARDO COLLAZOS BECERRA
Radicación:	No. 2021-00227-00

AUTO TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del predio urbano, ubicada en la calle 12 B No. 4-29 sur del municipio de Puerto Rico, Caqueta, identificado con matricula inmobiliaria 425-69115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad del demandado GERARDO COLLAZOS BECERRA (c.c. 12.185.142).

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ba6f4b18172f25c92cc03bcab4df591e4d56ad3d9183d4c91a27106a6c1
a30**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ADAN HERNANDEZ SANCHEZ**
Radicación: 2021-00228-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ADAN HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$8'748.706.oo) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100012806, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de junio de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 20 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DOCE MILLONES PESOS (\$12'000.000.oo) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100015837, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$982.883.oo) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470211728092, base del recaudo ejecutivo.

h.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 22 de noviembre de 2018 al 21 de enero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de

interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489d32d5dc9fe59ffb5f0266447d53d0bce85073f55e4d4c853c23e9178f8345

Documento generado en 13/07/2021 05:40:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADAN HERNANDEZ SANCHEZ
Radicación: 2021-00228-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado ADAN HERNANDEZ SANCHEZ (c.c. 12.208.248), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES (\$33'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e23a20fcecfe068ce88437d8a3e9835ba6837e9da3ce1b8cc20a6aac4e82
965

Documento generado en 13/07/2021 05:39:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de 2021.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ARGELIA GAITAN GUARNIZO
Radicación:	No. 2021-00235-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ARGELIA GAITAN GUARNIZO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3'997.390.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075656100009842, base del recaudo ejecutivo.

b.- CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$424.259,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19 de noviembre de 2019 al 19 de mayo de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 20 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE UN PESOS (\$2'491.909.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 4866470212872386, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$10'594.438.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 4481860003892640, base del recaudo ejecutivo.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

h.- CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$14'181.710.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075656100011956, base del recaudo ejecutivo.

i.- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1'450.163,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 1 de febrero de 2020 al 1 de agosto de 2020, sobre la cifra mencionada en literal h de este numeral:

j.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal h de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado Bellavista, ubicado en la vereda Alto Palermo, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-70446 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d570aad95da3fde0b0eb75ac4d7b9a4302003e4f1d03abb348f52bc9460f5fa5

Documento generado en 13/07/2021 05:40:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	HECTOR PASCUAS TRUJILLO Y DUWER LEY PASCUAS PASCUAS
RADICACION	2021-00237-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 384 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, en consecuencia este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta a través de apoderado judicial, por la señora AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ contra los señores HECTOR PASCUAS TRUJILLO Y DUWER LEY PASCUAS PASCUAS.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste la presente demanda (art. 368 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tienen.

ADVERTIR a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados. (B) Cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo

TERCERO: De conformidad con lo normado en el numeral 7 del art. 384 del C.G.P., previo al decreto de las medidas cautelares peticionadas deberá la

parte actora prestar caución por la suma de \$6.398.000.00, para lo cual se le conceden cinco (5) días después de notificado por estado el presente auto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá remitir la demanda y surtir la notificación de la misma al demandado en los términos del artículos 6 y 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE al doctor OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía 1.117.497.594 de Florencia, Caquetá, y portador de la T.P. 219.212 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Comité Municipal de Ganaderos de San Vicente del Caguán, , en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8003192efc5793c6c1e9b6ccb65c58096a1891961a0deb7f14d3c509f227dc5e

Documento generado en 13/07/2021 05:39:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **FANNY COMETA BUSTOS**
Radicación: No. 2021-00238-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FANNY COMETA BUSTOS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$99'999.999,00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 999926, base del recaudo ejecutivo.

b.- DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$16'794.140,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes que contiene el pagare que se ejecuta

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 4 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s.

del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con la C.C. 80.180.096 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 241.987 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0167d777df6f3ca24ae85c0ab83eb72491be11bb43baa74051d16f3785c08c0b
Documento generado en 13/07/2021 05:40:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FANNY COMETA BUSTOS
Radicación: 2021-00238-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 5 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la señora FANNY COMETA BUSTOS (c.c. 51.879.481) dentro del proceso ejecutivo hipotecario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FANNY COMETA BUSTOS, con radicación 2020-00233-00, que se tramita en este Despacho judicial, los cuales deberán ponerse a disposición del asunto de la referencia.

Por secretaría, procédase a inscribir la medida de conformidad a lo establecida en el artículo 466 citado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada FANNY COMETA BUSTOS (c.c. 51.879.481), en los bancos Bogotá, Occidente, Bancolombia S.A., BBVA Colombia, AV. Villas, Colpatria, Agrario de Colombia S.A., Davivienda, Caja Social de Ahorro y Popular de la ciudad de Ibagué, limitando la medida hasta la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES (\$180'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c346f6d7779b548d0f2ed4645cb1fcc1be792b534d3a0ce21b2c5beec11
399da**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EVER JOSE PERDOMO GAITAN Y EDGAR MONTEALEGRE LIZCANO**
Radicación: 2021-00239-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EVER JOSE PERDOMO GAITAN Y EDGAR MONTEALEGRE LIZCANO**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1'701.871.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100009252, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 20 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EVER JOSE PERDOMO GAITAN**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$13'877.620.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 0755656100013215

b.- DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2'097.377,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 18 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2'599.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470212665004.

e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados

mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2f35b6fbd4675bd736e65a8af7ce256baa6dda68edb077c51a239c84991c7d

Documento generado en 13/07/2021 05:40:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EVER JOSE PERDOMO GAITAN Y EDGAR MONTEALEGRE LIZCANO
Radicación: 2021-00239-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado EVER JOSE PERDOMO GAITAN (c.c. 17.674.204), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES (\$26'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado EDGAR MONTEALEGRE LIZCANO (c.c. 1.677.216), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2'700.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**830e577bcaaff973501ea755466eb4cc18a8b881c56f3e558048e5286f915
354**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUGARDO ROMERO CORREA**
Radicación: No. 2021-00240-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LUGARDO ROMERO CORREA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12'807.450.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100015550, base del recaudo ejecutivo.

b.- SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6'129.346.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de junio de 2020 al 4 de mayo de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 5 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s.

del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5bec20ccb6df84780b4e28a62a6edb1174790fadb95b6ff663171cc91a54871

Documento generado en 13/07/2021 05:40:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUGARDO ROMERO CORREA
Radicación: 2021-00240-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado LUGARDO ROMERO CORREA (c.c. 4.968.469), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$29'500.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efcbc99a0e3babff9caf3f7a26b706657507e9a06dae8a749951ee14f2776
dea**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **HERITAGE LEGAL PLANNIG S.A.S.**
Demandado: **ALIMENTOS GAMAR S.A.S.**
Radicación: No. 2021-00241-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **HERITAGE LEGAL PLANNING S.A.S.** y en contra de **ALIMENTOS GAMAR S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.278.492.) M/L. correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 71462.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 03 de julio de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.319.343) M/L., correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 72261.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.263.047) M/L., correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 72272.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 11 de septiembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.681.158) M/L. correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 72360.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 20 de septiembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.580.446) M/L, correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 72555.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 05 de octubre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.141.593) M/L. correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 72918.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.112.662) M/L. correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 73156.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.775.460) M/L. correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 73157.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.791.374) M/L correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 73164.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.199.500) M/L correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 73166.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$14.881.366) M/L correspondientes al capital de la factura de venta Nro. 73761.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal que la Superintendencia Bancaria autoriza, desde el 03 de enero de 2021 y hasta el día en que efectivamente se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **LUNA CARMELA LOPEZ ALZATE**, identificada con la C.C. 1.088.275.994 de Pereira, Risaralda, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.326 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b374e3ec923a2c444130650914b220c42c66b074a5bb39ed8289ddf8eb104
6**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **HERITAGE LEGAL PLANNIG S.A.S.**
Demandado: **ALIMENTOS GAMAR S.A.S.**
Radicación: No. 2021-00241-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las siguientes cuentas corrientes, de los siguientes bancos, Bancolombia Cuenta No. 330731121 y Banco de Bogotá Cuenta No. 037276896 de propiedad del demandado ALIMENTOS GAMAR S.A.S. (Nit. 9007673721), limitando la medida hasta la suma de CIENTO SESENTA MILLONES (\$160'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad del demandado ALIMENTOS GAMAR S.A.S. (Nit. 9007673721), así:

1.- Vehículo camioneta, marca Chevrolet, línea NHR, de placas TDL746, modelo 2012.

OFÍCIESE al señor Director de la Oficina de Transito de Cota, Cundinamarca, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del siguiente vehículo de propiedad del demandado ALIMENTOS GAMAR S.A.S. (Nit. 9007673721), así:

1.- Vehículo cuatrimoto BRP, marca Can Am, línea Maverick X3 Max X RS, de placas OBW-72E, modelo 2018.

OFÍCIESE al señor Secretario de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS GAMAR S.A.S BOGOTA,

identificado con la matricula mercantil 02897038, ubicado en la Calle 11A Nro. 42A – 13, en la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS GAMAR S.A.S BOGOTA 1, identificado con la matricula mercantil 03085481, ubicado en la TV 42 Nro. 12A - 39 BG 1, en la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4825e28645cf6ae5f8277048d79436d9ccfbc03626e5801f70642dddb7c
d819b**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de 2021.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDUARDO POLANIA CERQUERA**
Radicación: No. 2021-00242-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDUARDO POLANIA CERQUERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIEZ MILLONES PESOS (\$10'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 039056100020461, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1'234.538,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 21 de diciembre de 2019 al 21 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral:

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$18'849.363.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 039056100017182, base del recaudo ejecutivo.

e.- SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$620.667,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 9 de agosto de 2020 al 9 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral:

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- TRES MILLONES PESOS (\$3'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 039056100011136, base del recaudo ejecutivo.

h.- CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$111.969,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 31 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral:

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado Las Brisas, ubicado en la vereda Inspección de Guayabal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-70174 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la C.C. 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.517 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9248e6b67a7aa8fa3970955e640d20904b52582d81540148de025410ae101c28

Documento generado en 13/07/2021 05:40:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HENOMAEL QUIÑONEZ MARTINEZ
Radicación:	2021-00243-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **HENOMAEL QUIÑONEZ MARTINEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CINCO MILLONES QNOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5'929.390.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730081737, base del recaudo ejecutivo.

b.- TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$340.106.00) MCTE., por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido, causados a la tasa de interés del 15.1% E.A. dejados de cancelar desde el 19 de septiembre de 2020 al 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagare 4730081737.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL NUEVE PESOS (\$13'024.009.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 8470082516, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 8 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5)

días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb70a8683719d628133320c7f4d805439d9c4389aa8ff7befef6ea77f4b96811

Documento generado en 13/07/2021 05:40:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece de julio de 2021.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HENOMAEL QUIÑONEZ MARTINEZ
Radicación:	2021-00243-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado HENOMAEL QUIÑONEZ MARTINEZ (c.c. 96.360.069) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES (\$30'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33d683540cfe6743a0c5afde0809aea4ae5d0e77a9b2c08c46455b28a7aac
159**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **RUBEN ROMERO OLMOS**
Radicación: 2021-00245-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **RUBEN ROMERO OLMOS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECEINTOS VEINTITRES PESOS (\$7'338.923.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100016433, base del recaudo ejecutivo.

b.- NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$928.759,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 12 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 20221, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 13 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$8'151.938.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100012980, base del recaudo ejecutivo.

e.- SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$676.857,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 14 de junio de 2019 al 14 de junio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0148fd2e7e201f2eb3d88e7274cbb7f069a7d3e142ce9769ec8cff576518035

Documento generado en 13/07/2021 05:40:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RUBEN ROMERO OLMOS
Radicación: 2021-00245-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado RUBEN ROMERO OLMOS (c.c. 17.774.229), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES (\$25'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ec1eff1a8b4188ad0aa49b97b97b55ec3e522d3eaf5132fd626e21f2eac5
4b3**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ
Radicación:	No. 2021-00249-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$30'272.840.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagare suscrito el 20 de enero de 2017, base del recaudo ejecutivo.

2.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 4 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía 36.173.846 de Neiva y portadora de la T.P. 116.256 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c47eafcc20a02d3bc3293558548758c94c5bec801b5f1f7ad6388fd75f3beca

Documento generado en 13/07/2021 05:40:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ
RADICACIÓN	2021-00249-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT`s de propiedad del demandado RAUL ALBERTO PEREZ GONZALEZ (c.c. 17.784.080), en los bancos Agrario de Colombia S.A., Bogotá y Davivienda de San Vicente del Caguán, limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$46'000.000,oo) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cc311b194fe34cb7944f1f33d12bbd07032eebfd0331c557930a3336920
576**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	CLEMENTE ROA NARVAEZ
Radicación:	2021-00250-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLEMENTE ROA NARVAEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1'071.889.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100009200, base del recaudo ejecutivo.

b.- TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$37.377,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 18 de junio de 2020 al 18 de octubre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$116.189,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100009200.

e.- SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6'100.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100014322, base del recaudo ejecutivo.

f.- TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$332.326.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 3 de septiembre de 2020 al 8 de abril de 2021 sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 9 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

h.- NOVECIENTOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$900.092,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100014322.

i.- TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000,00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100014323, base del recaudo ejecutivo.

j.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$138.933,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 3 de mayo de 2020 al 3 de septiembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

k.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 4 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

l.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$253.259,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100014323.

m.- SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$791.000,00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470213274186, base del recaudo ejecutivo.

n.- CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$47.122,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2018 al 21 de enero de 2019, sobre la cifra mencionada en literal m de este numeral.

o.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6b77d130d9d6a3f69b26c9c24974fafef4d4600620fa462c62338e6b8224d4

Documento generado en 13/07/2021 05:39:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CLEMENTE ROA NARVAEZ
Radicación: No. 2021-00250-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandad CLEMENTE ROA NARVAEZ (c.c. 5.858.229) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES (\$21'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**670ee2ec22e5f49a2926f7dcf7afb1b795fb5edf2363d6dcb4e046749d
56a51**

Documento generado en 13/07/2021 05:40:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MARIA CONSTANZA QUESADA VALDERRAMA**
Radicación: 2021-00252-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARIA CONSTANZA QUESADA VALDERRAMA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1'524.285.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100009835, base del recaudo ejecutivo.

b.- DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.972,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 31 de marzo de 2021 al 18 de mayo de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$199.119,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100009835.

e.- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$14'998.093.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100015505, base del recaudo ejecutivo.

f.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2'878.315.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 13 de agosto de 2020 al 18 de mayo de 2021 sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados

mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

h.- CIENTO SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$106.079,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100015505.

i.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470213669062, base del recaudo ejecutivo.

j.- CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$138.933.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 2 de agosto de 2019 al 20 de diciembre de 2019, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

k.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**493a14b249351090fe67d9ab06fc105b276b16d8d0dd980db4d2abea51252c5
a**

Documento generado en 13/07/2021 05:39:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**